

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 039-2024

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR LA POLICÍA NACIONAL, QUE AMPARA EL DERECHO DE USO DE VEINTIDÓS (22) PARES DE FRECUENCIAS DE MICROONDAS EN EL RANGO 7,125 – 7,900 MHZ PARA OPERAR SERVICIOS PRIVADOS DE RADIOCOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la presente **RESOLUCIÓN**, la cual para una comprensión más clara ha sido estructurada, en cuanto a su contenido, de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO

Pág

I. Antecedentes de hecho.....	2
II. Consideraciones de derecho.....	2
<i>A. Objeto del presente proceso.....</i>	<i>2</i>
<i>B. Competencia del Consejo Directivo para conocer de la presente solicitud.....</i>	<i>2</i>
<i>C. Valoración de la solicitud presentada.....</i>	<i>3</i>
i. Sobre la Licencia vinculada a inscripción en Registro Especial.....	3
ii. Consideraciones legales y reglamentarias.....	4
III. Parte dispositiva.....	7

I. Antecedentes

1. En fecha 9 de noviembre de 2023, la **POLICÍA NACIONAL**, depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de asignación de veintidós (22) pares de frecuencias de microondas en el rango 7,125 – 7,900 MHz, para operar servicios privados de radiocomunicaciones a nivel nacional¹.
2. En fecha 17 de noviembre de 2023, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones concluyó que la solicitud presentada por la **POLICÍA NACIONAL** se encuentra completa en relación con el cumplimiento de los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes².
3. En fecha 17 de abril de 2024, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones concluyó que la solicitud presentada por la **POLICÍA NACIONAL** cumplía con los requisitos técnicos del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y las atribuciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)³, para optar por la Licencia de uso de las frecuencias, vinculadas a una inscripción en el Registro Especial, para el uso de veintidós (22) pares de frecuencias de microondas en el rango 7,125 – 7,900 MHz para operar servicios privados de radiocomunicaciones a nivel nacional.
4. Finalmente, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante memorando núm. DA-M-000124-24, de fecha 25 de abril de 2024, remitió al Consejo Directivo del **INDOTEL** el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de Licencia vinculada a una inscripción en el Registro Especial presentada por la **POLICÍA** para el uso de veintidós (22) pares de frecuencias de microondas en el rango 7,125 – 7,900 MHz para operar servicios privados de radiocomunicaciones a nivel nacional, por considerar que dicha solicitud cumple con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, así como los requisitos que establece el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencia (PNAF)⁴.
5. A continuación, este Consejo Directivo realizará la evaluación correspondiente mediante la cual se motiva la decisión final, esto en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, en su marco reglamentario, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, en las cuales se fundamenta la presente decisión.

II. Consideraciones de derecho

6. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que este Consejo Directivo fundamenta la presente decisión.
 - A. *Objeto del presente proceso*
7. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de una solicitud de Licencia e inscripción en el Registro Especial presentada por la **POLICÍA NACIONAL**, para el uso de veintidós (22) pares de

¹ Vid. Correspondencia núm. 267193, recibida en fecha 9 de noviembre de 2023.

² Vid. Informe legal núm. DA-I-000606-23.

³ Vid. Informe núm. DADI-I-000225-24.

⁴ Vid. Memorando núm. DA-M-000xxx-24.

frecuencias microondas en el rango 7,125 – 7,900 para operar el servicio de radiocomunicación privada en todo el territorio nacional.

B. Competencia del Consejo Directivo para conocer de la presente solicitud

8. El artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, confiere al **INDOTEL** la facultad de “Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”⁵.
9. El artículo 19.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, señala que será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de Concesiones o Inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas.
10. De igual forma, describe el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en su artículo 44, que el Consejo Directivo del **INDOTEL** decidirá, mediante Resolución que deberá estar firmada por el Presidente, la aprobación o rechazo de la solicitud de Licencia.
11. En este sentido, puesto que la **POLICÍA NACIONAL** no es una concesionaria del Estado Dominicano u entidad autorizada previamente a prestar servicios de telecomunicaciones en nuestro país, en su solicitud, la **POLICÍA NACIONAL** tanto el requerimiento de Licencia para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como la inscripción en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones, por lo cual, compete al Consejo Directivo del **INDOTEL** en primera instancia, determinar si procede la autorización de la indicada Licencia, y en consecuencia, ordenar con posterioridad su inscripción, vía la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en el Registro Especial correspondiente.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la Licencia vinculada a una inscripción en Registro Especial.

10. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico⁶, y las demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.
11. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: “El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”.

⁵ Artículo 78, literal c; Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98.

⁶ Aprobado mediante Resolución núm. 034-2020, de fecha 20 de mayo de 2020.

12. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación⁷.
13. De igual modo, la Ley en su artículo 37 dispone que: “Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”.
14. En ese tenor, el legislador ha reservado el mecanismo de la Licencia, como la vía administrativa idónea para que el administrado haga uso del dominio público del espectro radioeléctrico, constituyendo la misma una autorización que otorga el **INDOTEL**, en representación del Estado Dominicano, para que un particular pueda hacer uso exclusivo de frecuencias del espectro radioeléctrico, autorización la cual permite el aprovechamiento de este bien de dominio público, tomando en consideración que el mismo es un recurso escaso y limitado; por lo cual el derecho de uso del espectro radioeléctrico, conferido por el Estado Dominicano mediante esta autorización, podrá ser siempre retirado sin derecho de indemnización, en virtud de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley, el cual establece que en materia de espectro radioeléctrico, nadie podrá invocar derechos adquiridos; En consecuencia, en el caso que nos ocupa, de ser aprobada la presente solicitud de Licencia no puede interpretarse en modo alguno por la **POLICÍA NACIONAL** que esto le faculta a invocar derechos sobre un bien patrimonio del Estado Dominicano.⁸
15. Asimismo, en aplicación del artículo 34 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, las Licencias podrán ser solicitadas y otorgadas, sin que sea necesaria la celebración de un concurso público, cuando se solicite para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones; y como hemos descrito, la solicitud de Licencia presentada por la **POLICÍA NACIONAL**, se circunscribe a lo descrito en el aludido texto reglamentario, al requerir la asignación de frecuencias para la operación de servicios privados de telecomunicaciones, en consecuencia, no requiere de la celebración de un concurso público para su asignación.

ii. Consideraciones legales y reglamentarias

16. En aplicación del artículo 66.1 de la Ley, el cual sostiene que: “El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”, fue dictado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, (PNAF) donde las bandas de **7 075 - 7 145 MHz, 7 145 - 7 190 MHz, 7 190 - 7 235 MHz, 7 235 - 7 250 MHz, 7 250 - 7 300 MHz, 7 300 - 7 375 MHz, 7 375 - 7 450 MHz, 7 450 - 7 550 MHz, 7 550 - 7 750 MHz y 7 750 - 7 900 MHz** están atribuidas para el servicio de primario FIJO Y MÓVIL, determinando en ese orden el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** la disponibilidad de la misma, así como su conformidad con la atribución para el servicio requerido por la **POLICÍA NACIONAL**, lo

⁷ Ver artículo 20.

⁸ El artículo 65 de la Ley 153-98 establece textualmente lo siguiente: “El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”

cual demuestra, el cumplimiento de la presente solicitud con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

17. Es por esto que, como efecto de las evaluaciones correspondientes, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, mediante el informe DA-I-000606-23⁹, determinó el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales que ordena la normativa, al señalar que la solicitud de Licencia e inscripción en el Registro Especial presentada por la **POLICÍA NACIONAL** se encuentra completa en relación a los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes.
18. En este sentido, a los fines de completar el examen de la presente solicitud, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones elaboró el informe técnico núm. DADI-I-000225-24¹⁰, mediante el cual concluye que la solicitud presentada por la **POLICÍA NACIONAL**, cumple con los requisitos técnicos del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y las atribuciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para optar por la Licencia de uso de veintidós (22) pares de frecuencias de microondas en el rango 7,125 – 7,900 MHz para operar el servicio privado de radiocomunicación a nivel nacional.
 - Requisitos de forma:
19. En este caso, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones ¹¹, en su artículo 5, respecto a la información general que debe remitir todo solicitante de una autorización, y su artículo 26, sobre los requisitos a depositar para evaluación en los procesos, tanto de Licencia como de inscripción en el Registro Especial, ordena para aquellos casos donde el solicitante sea una entidad del Estado, el depósito de la siguiente información:
 - a) Información General:
 - Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender.
 - Zona de servicio o área geográfica de cobertura del servicio que solicita.
 20. Asimismo, el citado texto reglamentario exige en su artículo 43, como requisito previo para el otorgamiento de Licencia sin concurso público el depósito de las siguientes informaciones:
 - b) Información Legal:
 - Si la solicitud es presentada por una institución del Estado, deberá estar firmada por el titular de la dependencia estatal de que se trate;
 - c) Información Técnica:
 - Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De cada uno de los servicios a prestar se deberá indicar sus características y la fecha de inicio de operaciones.
 - Formularios técnicos elaborados por el **INDOTEL** para la solicitud de Licencia, debidamente completados.

⁹ Informe legal núm. DA-I-0006-23.

¹⁰ Vid. Informe técnico núm. DADI-I-000225-24.

¹¹ Aprobado en fecha 31 de mayo de 2019, mediante Resolución núm. 036-19.

21. En ese orden, este Consejo Directivo ha podido constatar, como se desprende de los hechos que anteceden, que la referida información fue depositada por el **la POLICÍA NACIONAL** a los fines de evaluación por este órgano regulador¹², requiriendo en tal sentido, la Licencia para el uso de veintidós (22) pares de frecuencias de microondas en el rango 7,125 – 7,900 MHz para operar el servicio privado de radiocomunicación a nivel nacional, por un período de diez (10) años.

- Requisitos de fondo

22. Destacamos que la **POLICÍA NACIONAL**, es una entidad del Estado Dominicano, que a través de su máxima autoridad ha solicitado al órgano regulador una Licencia vinculada a una inscripción en el Registro Especial para la operación de un sistema de radiocomunicación privada, que mantiene el **INDOTEL**, y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general, legal y técnica, las áreas correspondientes han emitido los informes que avalan el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.

23. Como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación.

24. Por otro lado, vale precisar que de conformidad con el artículo 14 numeral 4 de la Ley General de Telecomunicaciones “los servicios privados de telecomunicaciones no pueden ser prestados a terceros, salvo que se trate de un servicio de valor agregado utilizado como medio para cumplir el objeto social de la empresa, siempre que dicho objeto social no sea, precisamente, la prestación de servicios de telecomunicaciones”, de lo cual hemos podido constatar que la **POLICÍA NACIONAL** no es una empresa de prestación de servicios de telecomunicaciones y el uso que dará a las frecuencias solicitadas será para operar servicios de radiocomunicación privada en las provincias antes mencionadas.

25. En razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procedente otorgar a favor de la **POLICÍA NACIONAL** las licencias correspondientes para el uso de veintidós (22) pares de frecuencias de microondas en el rango 7,125 – 7,900 MHz para operar el servicio privado de radiocomunicación a nivel nacional.

26. Asimismo, en apego a las disposiciones del artículo 41 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, las Licencias tendrán el mismo período de duración que la concesión o inscripción a la cual estén vinculadas. En el caso que nos ocupa, la presente Licencia se encuentra vinculada a una inscripción en el Registro Especial solicitada por la **POLICÍA NACIONAL**, por un período de diez (10) años.

27. En cumplimiento con el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la **POLICÍA NACIONAL** en adición a las licencias para el uso de las frecuencias previamente indicadas, deberá obtener de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la inscripción en el Registro Especial que guarda este órgano regulador para los servicios privados de telecomunicaciones.

¹² Correspondencia núm. 267193, recibida en fecha 9 de noviembre de 2023.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, aprobados en fecha 28 de julio de 2004;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, aprobada en fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo mediante resolución número 036-19, en fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas.

VISTO: Reglamento de Radiocomunicaciones, Edición de 2020, dictado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

VISTO: Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante resolución núm. 034-2020, en fecha 20 de mayo de 2020, en sus disposiciones dictadas.

VISTA: Correspondencia núm. 267193, de fecha 9 de noviembre de 2023.

VISTO: Informe Legal núm. DA-I-000606-23, de fecha 17 de noviembre de 2023.

VISTO: Informe Técnico núm. DADI-I-000225-24, de fecha 17 de abril de 2024.

VISTO: Memorando núm. DA-M-000124-24, de fecha 25 de abril de 2024.

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo núm. 60198 del **MINISTERIO DE DEFENSA**.

III. Parte dispositiva

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la **POLICÍA NACIONAL** la Licencia que ampara el derecho de uso de veintidós (22) pares de frecuencias de microondas en el rango 7,125 – 7,900 MHz para operar el servicio privado de radiocomunicación a nivel nacional, cuyas características se describen en la tabla técnica que se presenta a continuación:

No.	Nombre Estación – Provincia	Coordenadas Geográficas	Frecuencia (MHz)	Potencia (W)	Tipo de Servicio	Altura Estación (m)	Altura Antena (m)	A/B (MHz)	Ganancia (dBi)																																																																																																																																												
1	Fortaleza San Fernando – Monte Cristi	19°50'39.79"N 71°39'03.34"O	Tx: 7,517.00 Rx: 7,363.00	4.8	FIJO	38.87	21	28	40.3																																																																																																																																												
	Loma El Murazo – Puerto Plata	19°40'19.99"N 70°56'57.01"O	Tx: 7,363.00 Rx: 7,517.00			1049.01	15			2	Isabel de Torres – Puerto Plata	19°45'42.01"N 70°42'41.98"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8	FIJO	779.98	10	28	37.1	Loma El Murazo – Puerto Plata	19°40'19.99"N 70°56'57.01"O	Tx: 7,335.00 Rx: 7,489.00	1049.01	10	3	Loma El Murazo – Puerto Plata	19°40'19.99"N 70°56'57.01"O	Tx: 7,461.00 Rx: 7,307.00	4.8	FIJO	1049.01	13.10	28	37.1	Fortaleza San Luis – Santiago	19°26'50.68"N 70°42'10.35"O	Tx: 7,307.00 Rx: 7,461.00	186	18.28	4	Fortaleza San Luis – Santiago	19°26'50.68"N 70°42'10.35"O	Tx: 7,419.00 Rx: 7,573.00	4.8	FIJO	186	5	28	37.1	Diego de Ocampo – Santiago	19°33'42.96"N 70°43'33.09"O	Tx: 7,573.00 Rx: 7,419.00	832.65	5	5	Fortaleza San Luis – Santiago	19°26'50.68"N 70°42'10.35"O	Tx: 7,545.00 Rx: 7,391.00	4.8	FIJO	186	24.38	28	37.1	Jamao – Espaillat	19°29'48.51"N 70°30'06.23"O	Tx: 7,391.00 Rx: 7,545.00	896.18	27.43	6	Jamao – Espaillat	19°29'48.51"N 70°30'06.23"O	Tx: 7,517.00 Rx: 7,363.00	4.8	FIJO	869.18	15	28	40.3	Alto Bandera – Constanza	18°48'44.89"N 70°37'36.32"O	Tx: 7,363.00 Rx: 7,517.00	2834.53	15	7	Alto Bandera – Constanza	18°48'44.89"N 70°37'36.32"O	Tx: 7,307.00 Rx: 7,461.00	4.8	FIJO	2834.53	15	28	40.3	La Colonia – San Cristóbal	18°29'09.00"N 70°14'0.00"O	Tx: 7,461.00 Rx: 7,307.00	800	15	8	Los Calimetes – Elías Piña	18°45'32.80"N 71°43'22.69"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8	FIJO	5516.46	30	28	40.3	Alto Bandera – Constanza	18°48'44.89"N 70°37'36.62"O	Tx: 7,335.00 Rx: 7,489.00	2834.53	37.90	9	El Curro – Barahona	18°22'49.14"N 71°01'35.42"O	Tx: 7,363.00 Rx: 7,517.00	4.8	FIJO	1367.83	5	28	40.3	Loma El Toro – Pedernales	18°17'21.10"N 71°42'57.51"O	Tx: 7,517.00 Rx: 7,363.00	2339.41	6.24	10	Loma La Hoz – Barahona	18°10'08.00"N 71°16'50.02"O	Tx: 7,545.00 Rx: 7,391.00	4.8	FIJO	1643.02	5	28	37.1	El Curro – Barahona	18°22'49.14"N 71°01'35.42"O	Tx: 7,391.00 Rx: 7,545.00	1367.83	5	11	Peaje La Romana – La Romana	18°27'08.75"N 68°59'04.31"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8
2	Isabel de Torres – Puerto Plata	19°45'42.01"N 70°42'41.98"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8	FIJO	779.98	10	28	37.1																																																																																																																																												
	Loma El Murazo – Puerto Plata	19°40'19.99"N 70°56'57.01"O	Tx: 7,335.00 Rx: 7,489.00			1049.01	10			3	Loma El Murazo – Puerto Plata	19°40'19.99"N 70°56'57.01"O	Tx: 7,461.00 Rx: 7,307.00	4.8	FIJO	1049.01	13.10	28	37.1	Fortaleza San Luis – Santiago	19°26'50.68"N 70°42'10.35"O	Tx: 7,307.00 Rx: 7,461.00	186	18.28	4	Fortaleza San Luis – Santiago	19°26'50.68"N 70°42'10.35"O	Tx: 7,419.00 Rx: 7,573.00	4.8	FIJO	186	5	28	37.1	Diego de Ocampo – Santiago	19°33'42.96"N 70°43'33.09"O	Tx: 7,573.00 Rx: 7,419.00	832.65	5	5	Fortaleza San Luis – Santiago	19°26'50.68"N 70°42'10.35"O	Tx: 7,545.00 Rx: 7,391.00	4.8	FIJO	186	24.38	28	37.1	Jamao – Espaillat	19°29'48.51"N 70°30'06.23"O	Tx: 7,391.00 Rx: 7,545.00	896.18	27.43	6	Jamao – Espaillat	19°29'48.51"N 70°30'06.23"O	Tx: 7,517.00 Rx: 7,363.00	4.8	FIJO	869.18	15	28	40.3	Alto Bandera – Constanza	18°48'44.89"N 70°37'36.32"O	Tx: 7,363.00 Rx: 7,517.00	2834.53	15	7	Alto Bandera – Constanza	18°48'44.89"N 70°37'36.32"O	Tx: 7,307.00 Rx: 7,461.00	4.8	FIJO	2834.53	15	28	40.3	La Colonia – San Cristóbal	18°29'09.00"N 70°14'0.00"O	Tx: 7,461.00 Rx: 7,307.00	800	15	8	Los Calimetes – Elías Piña	18°45'32.80"N 71°43'22.69"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8	FIJO	5516.46	30	28	40.3	Alto Bandera – Constanza	18°48'44.89"N 70°37'36.62"O	Tx: 7,335.00 Rx: 7,489.00	2834.53	37.90	9	El Curro – Barahona	18°22'49.14"N 71°01'35.42"O	Tx: 7,363.00 Rx: 7,517.00	4.8	FIJO	1367.83	5	28	40.3	Loma El Toro – Pedernales	18°17'21.10"N 71°42'57.51"O	Tx: 7,517.00 Rx: 7,363.00	2339.41	6.24	10	Loma La Hoz – Barahona	18°10'08.00"N 71°16'50.02"O	Tx: 7,545.00 Rx: 7,391.00	4.8	FIJO	1643.02	5	28	37.1	El Curro – Barahona	18°22'49.14"N 71°01'35.42"O	Tx: 7,391.00 Rx: 7,545.00	1367.83	5	11	Peaje La Romana – La Romana	18°27'08.75"N 68°59'04.31"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8	FIJO	62.11	33	28	40.3										
3	Loma El Murazo – Puerto Plata	19°40'19.99"N 70°56'57.01"O	Tx: 7,461.00 Rx: 7,307.00	4.8	FIJO	1049.01	13.10	28	37.1																																																																																																																																												
	Fortaleza San Luis – Santiago	19°26'50.68"N 70°42'10.35"O	Tx: 7,307.00 Rx: 7,461.00			186	18.28			4	Fortaleza San Luis – Santiago	19°26'50.68"N 70°42'10.35"O	Tx: 7,419.00 Rx: 7,573.00	4.8	FIJO	186	5	28	37.1	Diego de Ocampo – Santiago	19°33'42.96"N 70°43'33.09"O	Tx: 7,573.00 Rx: 7,419.00	832.65	5	5	Fortaleza San Luis – Santiago	19°26'50.68"N 70°42'10.35"O	Tx: 7,545.00 Rx: 7,391.00	4.8	FIJO	186	24.38	28	37.1	Jamao – Espaillat	19°29'48.51"N 70°30'06.23"O	Tx: 7,391.00 Rx: 7,545.00	896.18	27.43	6	Jamao – Espaillat	19°29'48.51"N 70°30'06.23"O	Tx: 7,517.00 Rx: 7,363.00	4.8	FIJO	869.18	15	28	40.3	Alto Bandera – Constanza	18°48'44.89"N 70°37'36.32"O	Tx: 7,363.00 Rx: 7,517.00	2834.53	15	7	Alto Bandera – Constanza	18°48'44.89"N 70°37'36.32"O	Tx: 7,307.00 Rx: 7,461.00	4.8	FIJO	2834.53	15	28	40.3	La Colonia – San Cristóbal	18°29'09.00"N 70°14'0.00"O	Tx: 7,461.00 Rx: 7,307.00	800	15	8	Los Calimetes – Elías Piña	18°45'32.80"N 71°43'22.69"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8	FIJO	5516.46	30	28	40.3	Alto Bandera – Constanza	18°48'44.89"N 70°37'36.62"O	Tx: 7,335.00 Rx: 7,489.00	2834.53	37.90	9	El Curro – Barahona	18°22'49.14"N 71°01'35.42"O	Tx: 7,363.00 Rx: 7,517.00	4.8	FIJO	1367.83	5	28	40.3	Loma El Toro – Pedernales	18°17'21.10"N 71°42'57.51"O	Tx: 7,517.00 Rx: 7,363.00	2339.41	6.24	10	Loma La Hoz – Barahona	18°10'08.00"N 71°16'50.02"O	Tx: 7,545.00 Rx: 7,391.00	4.8	FIJO	1643.02	5	28	37.1	El Curro – Barahona	18°22'49.14"N 71°01'35.42"O	Tx: 7,391.00 Rx: 7,545.00	1367.83	5	11	Peaje La Romana – La Romana	18°27'08.75"N 68°59'04.31"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8	FIJO	62.11	33	28	40.3																									
4	Fortaleza San Luis – Santiago	19°26'50.68"N 70°42'10.35"O	Tx: 7,419.00 Rx: 7,573.00	4.8	FIJO	186	5	28	37.1																																																																																																																																												
	Diego de Ocampo – Santiago	19°33'42.96"N 70°43'33.09"O	Tx: 7,573.00 Rx: 7,419.00			832.65	5			5	Fortaleza San Luis – Santiago	19°26'50.68"N 70°42'10.35"O	Tx: 7,545.00 Rx: 7,391.00	4.8	FIJO	186	24.38	28	37.1	Jamao – Espaillat	19°29'48.51"N 70°30'06.23"O	Tx: 7,391.00 Rx: 7,545.00	896.18	27.43	6	Jamao – Espaillat	19°29'48.51"N 70°30'06.23"O	Tx: 7,517.00 Rx: 7,363.00	4.8	FIJO	869.18	15	28	40.3	Alto Bandera – Constanza	18°48'44.89"N 70°37'36.32"O	Tx: 7,363.00 Rx: 7,517.00	2834.53	15	7	Alto Bandera – Constanza	18°48'44.89"N 70°37'36.32"O	Tx: 7,307.00 Rx: 7,461.00	4.8	FIJO	2834.53	15	28	40.3	La Colonia – San Cristóbal	18°29'09.00"N 70°14'0.00"O	Tx: 7,461.00 Rx: 7,307.00	800	15	8	Los Calimetes – Elías Piña	18°45'32.80"N 71°43'22.69"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8	FIJO	5516.46	30	28	40.3	Alto Bandera – Constanza	18°48'44.89"N 70°37'36.62"O	Tx: 7,335.00 Rx: 7,489.00	2834.53	37.90	9	El Curro – Barahona	18°22'49.14"N 71°01'35.42"O	Tx: 7,363.00 Rx: 7,517.00	4.8	FIJO	1367.83	5	28	40.3	Loma El Toro – Pedernales	18°17'21.10"N 71°42'57.51"O	Tx: 7,517.00 Rx: 7,363.00	2339.41	6.24	10	Loma La Hoz – Barahona	18°10'08.00"N 71°16'50.02"O	Tx: 7,545.00 Rx: 7,391.00	4.8	FIJO	1643.02	5	28	37.1	El Curro – Barahona	18°22'49.14"N 71°01'35.42"O	Tx: 7,391.00 Rx: 7,545.00	1367.83	5	11	Peaje La Romana – La Romana	18°27'08.75"N 68°59'04.31"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8	FIJO	62.11	33	28	40.3																																								
5	Fortaleza San Luis – Santiago	19°26'50.68"N 70°42'10.35"O	Tx: 7,545.00 Rx: 7,391.00	4.8	FIJO	186	24.38	28	37.1																																																																																																																																												
	Jamao – Espaillat	19°29'48.51"N 70°30'06.23"O	Tx: 7,391.00 Rx: 7,545.00			896.18	27.43			6	Jamao – Espaillat	19°29'48.51"N 70°30'06.23"O	Tx: 7,517.00 Rx: 7,363.00	4.8	FIJO	869.18	15	28	40.3	Alto Bandera – Constanza	18°48'44.89"N 70°37'36.32"O	Tx: 7,363.00 Rx: 7,517.00	2834.53	15	7	Alto Bandera – Constanza	18°48'44.89"N 70°37'36.32"O	Tx: 7,307.00 Rx: 7,461.00	4.8	FIJO	2834.53	15	28	40.3	La Colonia – San Cristóbal	18°29'09.00"N 70°14'0.00"O	Tx: 7,461.00 Rx: 7,307.00	800	15	8	Los Calimetes – Elías Piña	18°45'32.80"N 71°43'22.69"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8	FIJO	5516.46	30	28	40.3	Alto Bandera – Constanza	18°48'44.89"N 70°37'36.62"O	Tx: 7,335.00 Rx: 7,489.00	2834.53	37.90	9	El Curro – Barahona	18°22'49.14"N 71°01'35.42"O	Tx: 7,363.00 Rx: 7,517.00	4.8	FIJO	1367.83	5	28	40.3	Loma El Toro – Pedernales	18°17'21.10"N 71°42'57.51"O	Tx: 7,517.00 Rx: 7,363.00	2339.41	6.24	10	Loma La Hoz – Barahona	18°10'08.00"N 71°16'50.02"O	Tx: 7,545.00 Rx: 7,391.00	4.8	FIJO	1643.02	5	28	37.1	El Curro – Barahona	18°22'49.14"N 71°01'35.42"O	Tx: 7,391.00 Rx: 7,545.00	1367.83	5	11	Peaje La Romana – La Romana	18°27'08.75"N 68°59'04.31"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8	FIJO	62.11	33	28	40.3																																																							
6	Jamao – Espaillat	19°29'48.51"N 70°30'06.23"O	Tx: 7,517.00 Rx: 7,363.00	4.8	FIJO	869.18	15	28	40.3																																																																																																																																												
	Alto Bandera – Constanza	18°48'44.89"N 70°37'36.32"O	Tx: 7,363.00 Rx: 7,517.00			2834.53	15			7	Alto Bandera – Constanza	18°48'44.89"N 70°37'36.32"O	Tx: 7,307.00 Rx: 7,461.00	4.8	FIJO	2834.53	15	28	40.3	La Colonia – San Cristóbal	18°29'09.00"N 70°14'0.00"O	Tx: 7,461.00 Rx: 7,307.00	800	15	8	Los Calimetes – Elías Piña	18°45'32.80"N 71°43'22.69"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8	FIJO	5516.46	30	28	40.3	Alto Bandera – Constanza	18°48'44.89"N 70°37'36.62"O	Tx: 7,335.00 Rx: 7,489.00	2834.53	37.90	9	El Curro – Barahona	18°22'49.14"N 71°01'35.42"O	Tx: 7,363.00 Rx: 7,517.00	4.8	FIJO	1367.83	5	28	40.3	Loma El Toro – Pedernales	18°17'21.10"N 71°42'57.51"O	Tx: 7,517.00 Rx: 7,363.00	2339.41	6.24	10	Loma La Hoz – Barahona	18°10'08.00"N 71°16'50.02"O	Tx: 7,545.00 Rx: 7,391.00	4.8	FIJO	1643.02	5	28	37.1	El Curro – Barahona	18°22'49.14"N 71°01'35.42"O	Tx: 7,391.00 Rx: 7,545.00	1367.83	5	11	Peaje La Romana – La Romana	18°27'08.75"N 68°59'04.31"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8	FIJO	62.11	33	28	40.3																																																																						
7	Alto Bandera – Constanza	18°48'44.89"N 70°37'36.32"O	Tx: 7,307.00 Rx: 7,461.00	4.8	FIJO	2834.53	15	28	40.3																																																																																																																																												
	La Colonia – San Cristóbal	18°29'09.00"N 70°14'0.00"O	Tx: 7,461.00 Rx: 7,307.00			800	15			8	Los Calimetes – Elías Piña	18°45'32.80"N 71°43'22.69"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8	FIJO	5516.46	30	28	40.3	Alto Bandera – Constanza	18°48'44.89"N 70°37'36.62"O	Tx: 7,335.00 Rx: 7,489.00	2834.53	37.90	9	El Curro – Barahona	18°22'49.14"N 71°01'35.42"O	Tx: 7,363.00 Rx: 7,517.00	4.8	FIJO	1367.83	5	28	40.3	Loma El Toro – Pedernales	18°17'21.10"N 71°42'57.51"O	Tx: 7,517.00 Rx: 7,363.00	2339.41	6.24	10	Loma La Hoz – Barahona	18°10'08.00"N 71°16'50.02"O	Tx: 7,545.00 Rx: 7,391.00	4.8	FIJO	1643.02	5	28	37.1	El Curro – Barahona	18°22'49.14"N 71°01'35.42"O	Tx: 7,391.00 Rx: 7,545.00	1367.83	5	11	Peaje La Romana – La Romana	18°27'08.75"N 68°59'04.31"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8	FIJO	62.11	33	28	40.3																																																																																					
8	Los Calimetes – Elías Piña	18°45'32.80"N 71°43'22.69"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8	FIJO	5516.46	30	28	40.3																																																																																																																																												
	Alto Bandera – Constanza	18°48'44.89"N 70°37'36.62"O	Tx: 7,335.00 Rx: 7,489.00			2834.53	37.90			9	El Curro – Barahona	18°22'49.14"N 71°01'35.42"O	Tx: 7,363.00 Rx: 7,517.00	4.8	FIJO	1367.83	5	28	40.3	Loma El Toro – Pedernales	18°17'21.10"N 71°42'57.51"O	Tx: 7,517.00 Rx: 7,363.00	2339.41	6.24	10	Loma La Hoz – Barahona	18°10'08.00"N 71°16'50.02"O	Tx: 7,545.00 Rx: 7,391.00	4.8	FIJO	1643.02	5	28	37.1	El Curro – Barahona	18°22'49.14"N 71°01'35.42"O	Tx: 7,391.00 Rx: 7,545.00	1367.83	5	11	Peaje La Romana – La Romana	18°27'08.75"N 68°59'04.31"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8	FIJO	62.11	33	28	40.3																																																																																																				
9	El Curro – Barahona	18°22'49.14"N 71°01'35.42"O	Tx: 7,363.00 Rx: 7,517.00	4.8	FIJO	1367.83	5	28	40.3																																																																																																																																												
	Loma El Toro – Pedernales	18°17'21.10"N 71°42'57.51"O	Tx: 7,517.00 Rx: 7,363.00			2339.41	6.24			10	Loma La Hoz – Barahona	18°10'08.00"N 71°16'50.02"O	Tx: 7,545.00 Rx: 7,391.00	4.8	FIJO	1643.02	5	28	37.1	El Curro – Barahona	18°22'49.14"N 71°01'35.42"O	Tx: 7,391.00 Rx: 7,545.00	1367.83	5	11	Peaje La Romana – La Romana	18°27'08.75"N 68°59'04.31"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8	FIJO	62.11	33	28	40.3																																																																																																																			
10	Loma La Hoz – Barahona	18°10'08.00"N 71°16'50.02"O	Tx: 7,545.00 Rx: 7,391.00	4.8	FIJO	1643.02	5	28	37.1																																																																																																																																												
	El Curro – Barahona	18°22'49.14"N 71°01'35.42"O	Tx: 7,391.00 Rx: 7,545.00			1367.83	5			11	Peaje La Romana – La Romana	18°27'08.75"N 68°59'04.31"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8	FIJO	62.11	33	28	40.3																																																																																																																																		
11	Peaje La Romana – La Romana	18°27'08.75"N 68°59'04.31"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8	FIJO	62.11	33	28	40.3																																																																																																																																												

	Peña Alta – Hato Mayor	18°47'20.58"N 69°22'51.52"O	Tx: 7,335.00 Rx: 7,489.00			414.24	27		
12	La Otra Banda – Higüey	18°39'38.16"N 68°40'30.79"O	Tx: 7,517.00 Rx: 7,363.00	4.8	FIJO	239.53	5	28	37.1
	Peaje La Romana – La Romana	18°27'08.75"N 68°59'04.31"O	Tx: 7,363.00 Rx: 7,517.00			62.11	20.4		
13	La Jarda – Higüey	18°35'42.35"N 68°27'48.02"O	Tx: 7,461.00 Rx: 7,307.00	4.8	FIJO	110.62	5	28	37.1
	La Otra Banda – Higüey	18°39'38.16"N 68°40'30.79"O	Tx: 7,307.00 Rx: 7,461.00			239.53	5		
14	La Naviza – Sánchez Ramírez	18°57'43.99"N 70°01'18.01"O	Tx: 7,545.00 Rx: 7,391.00	4.8	FIJO	674.05	5	28	40.3
	Huacal – Distrito Nacional	18°28'29.25"N 69°54'24.70"O	Tx: 7,391.00 Rx: 7,545.00			54.92	5		
15	Escuela Samaná – Samaná	19°15'18.92"N 69°24'18.47"O	Tx: 7,573.00 Rx: 7,419.00	4.8	FIJO	426.53	15	28	40.3
	La Naviza – Sánchez Ramírez	18°57'43.99"N 70°01'18.01"O	Tx: 7,419.00 Rx: 7,573.00			674.05	15		
16	La Colonia – San Cristóbal	18°29'09.00"N 70°14'0.00"O	Tx: 7,573.00 Rx: 7,419.00	4.8	FIJO	800	5	28	37.1
	Huacal – Distrito Nacional	18°28'29.25"N 69°54'24.70"O	Tx: 7,419.00 Rx: 7,573.00			54.92	5		
17	El Curro – Barahona	18°22'49.14"N 71°01'35.42"O	Tx: 7,461.00 Rx: 7,307.00	4.8	FIJO	1367.83	15	28	40.3
	Loma El Manaclar – Peravia	18°23'32.78"N 70°21'29.70"O	Tx: 7,307.00 Rx: 7,461.00			1058.10	15		
18	Loma El Manaclar – Peravia	18°23'32.78"N 70°21'29.70"O	Tx: 7,489.00 Rx: 7,335.00	4.8	FIJO	1058.10	18.28	28	37.1
	Huacal – Distrito Nacional	18°28'29.25"N 69°54'24.70"O	Tx: 7,335.00 Rx: 7,489.00			54.92	42		
19	Peña Alta – Hato Mayor	18°47'20.58"N 69°22'51.52"O	Tx: 7,461.00 Rx: 7,307.00	4.8	FIJO	414.24	5	28	40.3
	Huacal – Distrito Nacional	18°28'29.25"N 69°54'24.70"O	Tx: 7,307.00 Rx: 7,461.00			54.92	5		
20	El Higüero – Santo Domingo	18°37'38.00"N 69°58'55.00"O	Tx: 7,517.00 Rx: 7,363.00	4.8	FIJO	141	5	28	37.1
	Huacal – Distrito Nacional	18°28'29.25"N 69°54'24.70"O	Tx: 7,363.00 Rx: 7,517.00			54.92	5		
21	Peña Alta – Hato Mayor	18°47'20.58"N 69°22'51.52"O	Tx: 7,419.00 Rx: 7,573.00	4.8	FIJO	414.24	5	28	37.1

	6ta Brigada ERD – San Pedro Macorís	18°28'11.09"N 69°18'34.78"O	Tx: 7,573.00 Rx: 7,419.00			5	5		
22	Peaje La Romana – La Romana	18°27'08.75"N 68°59'04.31"O	Tx: 7,391.00 Rx: 7,545.00	4.8	FIJO	62.11	33	28	37.1
	Regional Este PN – La Romana	18°25'12.93"N 68°57'49.90"O	Tx: 7,545.00 Rx: 7,391.00			12	27		

SEGUNDO: DISPONER que las frecuencias indicadas en el ordinal “**Primero**” deberán ser utilizadas conforme a los parámetros técnicos y dentro de las coordenadas señaladas previamente, no pudiendo usarse con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen en ella.

TERCERO: DISPONER que la Licencia otorgada a la **POLICÍA NACIONAL** será por un período de diez (10) años, y dicha autorización estará regida por las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 41 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, en el sentido de que su duración será por el mismo período de vigencia de la inscripción a la cual está vinculada.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la inscripción de la **POLICÍA NACIONAL** en el Registro Especial que guarda esta institución para servicios de radiocomunicaciones privadas.

QUINTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la **POLICÍA NACIONAL**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas mediante la presente decisión.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la **POLICÍA NACIONAL**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmados:

Nelson Arroyo
 Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Alexis Cruz

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco

Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera

Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames

Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu

Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo